

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veinte  
(2020)

Radicado: 2020 - 092  
Auto de sustanciación 180 - 2020

A través del auto que antecede se inadmitió la presente demanda, por no cumplir requisitos legales formales debidamente señalado en dicho auto.

Para subsanar los defectos advertidos, a la parte demandante se le otorgó el término de cinco (5) días, sin atender el requerimiento.

Por lo tanto, con base en lo dispuesto por el artículo 90, Nral. 7, inciso 2° del Código General del Proceso, como no se subsanara en debida forma la demanda el despacho,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora YRLADY CARDONA CARDONA, en contra del señor ROLANDO ZAPATA RESTREPO.

SEGUNDO: HÁGASE devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Augusto Zuluaga Rom*

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Rionegro, \_\_\_\_\_ de JULIO de 2020  
La providencia que antecede se notificó por ESTADO  
Nro. \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
Secretario